REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

10/05/001/0/73766

Montevideo, 2 4 AGO, 2010

Secretaria de Estado



VISTO: la solicitud de la empresa INTER RENT S.R.L. con número de RUT 211756640014, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;------RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un taller para la flota y su mantenimiento, y nuevos servicios a brindar por la empresa;-----CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del Decreto Nº 455/007, de 27 noviembre de 2007, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley:------II) que el proyecto presentado por INTER RENT S.R.L. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998:----------EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA------------R E S U E L V E:------1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por

INTER RENT S.R.L., tendiente a la construcción de un taller para la flota y su

mantenimiento, y nuevos servicios a brindar por la empresa, por un monto de UI

3.459.098;-----

SÍRVASE CITAR ASUNTO 0638

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2º Otorgase a la empresa INTER RENT S.R.L., un ciedito por el impuesto al
Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para
la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de Ul
3.164.098. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que
rige para los exportadores
3° Exonerase a la empresa INTER RENT S.R.L., del pago del Impuesto a las
Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.798.731, equivalente al 52% de la
inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio
comprendido entre el 01/11/09 y el 31/10/10 inclusive o desde el ejercicio en que
se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la
declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará
en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la
presente declaratoria
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las
siguientes cifras:
a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo
establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y
en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la
declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la
exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los
montos exonerados en ejercicios anteriores
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del
Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de
2007
4º Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la

actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

TO. BY

resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/09 y el 31/10/10,-----6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa INTER RENT S.R.L., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.----7º.-A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería. certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.----8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

	disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación
	de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el
	incumplimiento
/	9º Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección
	Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa
	y remítase a la Cømisión de Aplicación para su archivo
	José Mujica José Mujica Torres de la República